

TURNO DE PERITACIONES DEL COPAO - Normativa y recomendaciones -

Estimado/a compañero/a:

Como es sabido, en función de ley 25/2009 de 23 de diciembre, que modifica diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, también conocida como "ley Omnibus", todos/as, por el hecho de ser licenciados/as graduados/as en Psicología podemos desempeñar cualquier función en el campo de nuestra ciencia.

En virtud de la citada ley, desde el colegio no se pueden establecer y/o añadir otros criterios para ejercer como psicólogo/a.

Se establecen una serie de condiciones generales para acceder al listado de Peritaciones del COPAO:

1. Estar de alta en el Ilustre Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental y al corriente de pago en las cuotas colegiales.
2. No estar suspendido/a en el ejercicio de la profesión, ni haber sido separado/a del servicio por decisión de este Colegio o cualquier otro.
3. Tener suscrito seguro de Responsabilidad Civil con cobertura suficiente en vigor.
4. Certificado actualizado de no haber sido condenado/a por delitos sexuales en el trabajo o la realización de actividades con menores, expedido exclusivamente por el *Registro Central de Delincuentes Sexuales*.

Normativa: Ley, Estatutos del COPAO y el Código Deontológico

El mejor desempeño en los Tribunales requiere que el COPAO designe profesionales especializados/as a fin de poder ofrecer unos servicios como Perito para dar respuesta a las necesidades de los/as usuarios/as de manera competente.

Los estatutos del COPAO recogen:

- Artículo 3.1.a): *"Son fines esenciales del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental la ordenación del ejercicio de la profesión de Psicólogo/a en todas sus formas y especialidades dentro del marco legal respectivo"*.
- Artículo 12.I.1): *los/las psicólogos/as "deben ejercer la profesión éticamente y en particular ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en el Código Deontológico del psicólogo promulgado por Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental"*.
- Artículo 15, párrafo 3: *"El psicólogo debe mantener un formación científica y técnica continuada para asegurar así la mejor capacitación profesional"*.

Así mismo, la Ley 25/2009 de 23 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que en su artículo 5 modifica la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, establece que:

«3. Son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.»

El Código Deontológico del COPAO, que es de obligado cumplimiento para todos sus colegiados/as, establece en su artículo 17:

*“La autoridad profesional del Psicólogo/a se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. **El/la Psicólogo/a ha de estar profesionalmente preparado y especializado en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo.** Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. **Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas**”.*

Por tanto, es un deber ético del profesional de la psicología utilizar su formación y sus conocimientos dentro del ámbito de sus competencias. Ha de conocer los límites de su competencia profesional y de los procedimientos y métodos de la profesión, que ha de utilizar con la debida cautela y de sus resultados.

Artículo 32: *“El/la Psicólogo/a debe tener especial cuidado en **no crear falsas expectativas** que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente”.*

Artículo 51: *“Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio (anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc.) una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia”.*

Constituye, por tanto, una transgresión de la normativa profesional atribuirse una titulación académica que no se posee, así como una especialización para la cual no se tiene la capacitación necesaria.

En cualquier caso, si surgiesen nuevas áreas para las cuales no existiesen todavía pautas de capacitación universalmente reconocidas, los/as psicólogos/as han de tomar las medidas necesarias para asegurar la competencia en su desempeño y para proteger de cualquier perjuicio a sus clientes/pacientes, estudiantes, participantes en investigaciones, a las organizaciones y a la población en general.

RECOMENDACIONES

Por todo ello, este Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental, y en su nombre la Junta de Gobierno, realiza una serie de recomendaciones para el ejercicio competente de los/las profesionales que deseen inscribirse en el listado de Peritaciones.

En consecuencia, **la Junta de Gobierno del COPAO recomienda que los profesionales inscritos en el listado de Peritos cuenten con unos conocimientos y capacitación teórica y práctica necesarios** para ejercer dicha función de manera competente:

- ✓ Experiencia práctica con familias, separaciones/divorcios y alta conflictividad.
- ✓ Experiencia práctica en la elaboración y defensa de dictámenes judiciales.
- ✓ Experiencia práctica en gestión de conflictos/mediación familiar.
- ✓ Formación específica en Psicología Jurídica y Forense, conocimiento del sistema legal y las leyes que afecten a la materia en cuestión.
- ✓ Formación complementaria en gestión de conflictos familiares/mediación familiar, desarrollo infanto-juvenil, conocimientos sobre el sistema legal y las leyes que afecten a la coordinación de parentalidad; tipología de violencia en la pareja y familiar: maltrato infantil, violencia doméstica y violencia machista. Perspectiva de género e infancia. Atención a la diversidad.
- ✓ Mantener una formación continuada y de actualización en temas relativos a la psicología Jurídica (curso, seminarios, supervisión de expertos).
- ✓ Aportar, de forma resumida, el currículum particular, haciendo constar títulos académicos, formación y experiencia profesional en relación con la competencia para de perito para que los juzgados puedan consultarlo.